



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 85-2023-MDAV-GGM

Aguas Verdes, 11 de Octubre del 2023

VISTO:

El Contrato de Obra N° 008-2022-MDAV-GM, Resolución de Gerencia N° 052-2023-MDAV-GGM, Resolución Gerencial N° 036-2023-MDAV-GGM, Resolución de Alcaldía N° 393-2023-MDAV-GGM, Carta N° 025-2023-COSEZA, Informe N° 021-2023/JEGA/IO, Informe N° 1373-2023/MDAV-GM-GOYDU-G, Memorándum N° 9866-2023/MDAV-GGM, Informe N° 585-2023-GAJ-MDAV, Memorándum N° 10077-2023/MDAV-GGM, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:
Artículo 34. Modificaciones al contrato - Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) ejecución de prestaciones adicionales,
- ii) reducción de prestaciones,
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala en su artículo 160. Modificaciones al contrato, numeral 160.1 inciso c) que es necesario la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece:
Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 85-2023-MDAV-GGM

Aguas Verdes, 11 de Octubre del 2023

Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, la Directora Técnico Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 272-2017/DTN señala: La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el Reglamento.

Que, mediante OPINIÓN N° 034-2019/DTN de la Directora Técnico Normativa del OSCE, se señala:

el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, pues mientras el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, el segundo es el periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, por lo que, el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por tanto, se puede inferir que el solo vencimiento del plazo de ejecución contractual no implica necesariamente la pérdida de vigencia de un contrato. Adicionalmente, también se ha señalado que estas modificaciones pueden realizarse mientras el contrato se encuentre vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 85-2023-MDAV-GGM

Aguas Verdes, 11 de Octubre del 2023

Dicho esto, cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual- según la Ley- consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Asimismo, cuando hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad.

Que, mediante OPINIÓN N° 006-2018/DTN de la Directora Técnico Normativa del OSCE, se señala:

Las consultas formuladas son las siguientes:

2.1 "Una entidad aprueba una ampliación de plazo para la ejecución de un prestación adicional de obra y notifica al contratista ¿cuándo se debe contabilizar la ampliación de plazo concedida a partir del día siguiente de la fecha de término de obra vigente o se debe de realizar un análisis considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, para poder definir la nueva fecha de término de obra?" (sic).

2.1.2 En este punto, es importante considerar que la aprobación de una prestación adicional de obra constituía una causal de ampliación del plazo debido a que, por lo general, las nuevas y/o mayores prestaciones -a las inicialmente pactadas- requerían de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación del plazo para su realización.

En efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procedía cuando las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se iba a requerir de un plazo mayor para su ejecución.

Bajo el mismo criterio, cuando la ejecución de las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada no iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (por ejemplo, cuando podían ejecutarse de forma paralela a las partidas o actividades que formaban parte de la ruta crítica), no procedía aprobar una ampliación del plazo contractual por dicha causal.

En virtud de lo expuesto, para determinar si correspondía otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debía analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional afectaba o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requería de un plazo adicional; situaciones que solo podían determinarse una vez aprobada la prestación adicional de obra .

2.2 "Una entidad aprueba una prestación adicional, ¿Cuándo empieza su ejecución al día siguiente que la entidad cumpla con notificar al contratista la resolución que aprueba la prestación adicional o al día siguiente que la entidad notifica al contratista la aprobación de la ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional?" (sic).

En relación con lo anterior, es importante precisar que -en principio- la ejecución de una prestación adicional de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podía determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento posterior.

Que, mediante OPINIÓN N° 011-2020/DTN de la Directora Técnico Normativa del OSCE, se señala:

Procedimiento de ampliación de Plazo.

2.1.4. Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 85-2023-MDAV-GGM

Aguas Verdes, 11 de Octubre del 2023

En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Para finalizar, es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento.

Que, mediante OPINIÓN N° 106-2012/DTN del Director Técnico Normativo del OSCE, se señala:

2.3 "Asimismo, en caso de Ampliaciones de Plazo por ejecución de Presupuestos Adicionales de Obra, causal prevista en el Artículo 200°, inciso 4. del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, en la cual el evento inicia y concluye el mismo día con la notificación de la Resolución autoritativa correspondiente, ¿la obligación de la anotación en el Cuaderno de Obra se debe realizar en el mismo día o al día siguiente de notificada ésta?" (sic).

El numeral 4) del artículo 200 del Reglamento establece que una de las causales de ampliación de plazo es la siguiente: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", la misma que se configura con la ocurrencia de un único hecho: la aprobación de la prestación adicional de obra.

En esa medida, para que la solicitud de ampliación de plazo proceda, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra tal hecho; esto es, la aprobación de la prestación adicional de obra. Ahora bien, la anotación debe realizarse en la fecha en que el contratista tome conocimiento de la aprobación de la prestación adicional; es decir, en la fecha en que el contratista sea notificado con la resolución aprobatoria.

En tal sentido, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo.

Que, mediante OPINIÓN N° 160-2018/DTN de la Directora Técnico Normativa del OSCE, se señala:

2.1.3 En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta y sus antecedentes, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista y notificar su decisión al contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad en el plazo señalado en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, es preciso señalar que la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, de acuerdo al artículo 50 del ROF de la Entidad, tiene como función elaborar informes técnicos de ampliaciones de plazo, que en el presente caso se ha emitido el Informe N° 1373-2023/MDAV-GM-GOYDU-G, suscrito por el ING. FRANZ JAMES JARA VERA, quien ha tenido a la vista los 41 folios del expediente, consistentes en: el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2022-MDAV-GM, la Resolución Gerencial N° 036-2023-MDA-GGM, la Resolución de Alcaldía N° 393-2023-MDAV-ALC, la Resolución Gerencial N° 052-2023-MDAV-GGM, la Carta N° 25-2023-COEZA y en merito a lo cual emite su informe técnico determinando la procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo n° 02, y su formalización mediante acto resolutivo, al amparo del artículo 197 del RLCE, confirmando lo informado por el Inspector de Obra mediante Informe N° 021-2023/JEGA/IO. En ese sentido, se cuenta con el sustento técnico emitido por el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien es el área competente para la revisión y verificación respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

Que, con fecha 19 de julio de 2023, la Representante Legal de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC. ANTONY KENYI MARTINEZ CORDOVA, mediante Carta N° 025-2023-COSEZA, comunica a la Supervisora de Obra Julia Elizabeth Guerra Arrese, solicita Ampliación de Plazo N° 02, por causas no atribuibles al contratista.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 85-2023-MDAV-GGM

Aguas Verdes, 11 de Octubre del 2023

Que, mediante Informe N° 021-2023/JEGA/IO del 21 de julio de 2023, la ING. JULIA ELIZABETH GUERRA ARRESE, SUPERVISOR DE OBRA, remite a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, su opinión de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 04 días informando que:

- Mediante Carta N° 25-2023- COSEZA el contratista alcanza de fecha 19 de julio del 2023, solicita ampliación de plazo N°02, por un total de 04 días adicionales.

Causales de ampliación del plazo Por causas no atribuibles al contratista estipulado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ocurrencias en Obra

Considerando que la fecha de inicio de ejecución de obra es el 21 de noviembre del 2022, y que el plazo contractual es de 120 días calendario, la fecha prevista inicialmente para la culminación de la obra estaba definida para **EL 20 DE MARZO DEL 2022**.

Suspensión del Plazo de Ejecución N° 01, de fecha 14 de febrero del 2023, mediante acta de suspensión de obra N° 01, las partes acuerdan Suspender la obra y a la vez suspender el plazo de ejecución de obra, hasta que las condiciones climatológicas seas las adecuadas para la continuidad de la ejecución de la obra.

Reinicio del Plazo de Ejecución N° 01, de fecha 16 de febrero del 2023, mediante acta de reinicio de obra N° 01, las partes acuerdan reiniciar la ora 17 de febrero, toda vez que se culminó el evento que ocasiono la suspensión.

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de obra estuvo suspendido por 123 días, la fecha prevista para la culminación de la obra se trasladó al 21 de julio del 2023.

Teniendo como sustento legal los **artículos N° 193.5, 193.7, 193.8, 193.9**.

Conclusiones y Recomendaciones.

Es de la opinión favorable de otorgarle **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 04 DÍAS**.

Que, con Carta N° 036-2023/MDAV-GOYDU-ING-G, de fecha 26 de julio del 2023, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano remite respuesta a la Ing. Julia Elizabeth Guerra Arrese, respecto a su Informe N° 021-2023/JEGA/IO, concluyendo lo siguiente que teniendo en cuenta la línea de tiempo que se adjunta y análisis al que se sometió, se concluye que la ampliación de plazo n° 02 se aprueba por 04 (cuatro) días calendario, se evaluara las penalidades correspondientes a aplicar a la supervisora a causa de la presentación de consultas de manera extemporánea.

Que, mediante Informe N° 1373-2023/MDAV-GM-GOYDU-G, remitido a la Gerencia Municipal con fecha 04 de octubre de 2023, informa que **es procedente la aprobación de la ampliación de plazo n° 02**, debiendo derivarse a la Gerencia de Asesoría Legal para la opinión legal y posterior formalización mediante acto resolutive.

Que, con Memorándum N° 9866-2023/MDAV-GGM, de fecha 05 de octubre del 2023, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal respecto a la aprobación de ampliación de plazo N° 02 en vías de regularización de la obra "Mejoramiento vial del AA.HH Villa Primavera del Sector IV, Distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 585-2023-GAJ-MDAV, de fecha 10 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, respecto a lo solicitado por la Gerencia de Obras.

Que, con Memorándum N° 10077-2023/MDAV-GGM, de fecha 11 de octubre del 2023, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal respecto a la aprobación de ampliación de plazo N° 02 en vías de regularización de la obra "Mejoramiento vial del AA.HH Villa Primavera del Sector IV, Distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 040-2023-MDAV-ALC de fecha 11 de enero de 2023, se delegan facultades administrativas resolutive al Gerente Municipal, en forma específica la modificación de contratos, suscripción de adendas y aprobación de ampliación de plazo de ejecución de obras.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones concedidas por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 85-2023-MDAV-GGM

Aguas Verdes, 11 de Octubre del 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ampliación de plazo N° 02 en Vías de Regularización de conformidad con el Informe de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N° 1373-2023/MDAV-GM.-GOYDU-G y su Informe de la Supervisora de Obra N° 021-2023/JEGA/O referido a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO VIAL URBANO DEL AA.HH VILLA PRIMAVERA DEL SECTOR IV, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES, pues el plazo de ejecución se ha visto afectado por consultas realizadas, por el supervisor de obras y la demora de la respuesta de dichas consulta, es decir se ha visto afectado en un total de 04 días calendarios, siendo la nueva fecha de término programada el 24 de agosto de 2023, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la ampliación de plazo no genera reconocimiento de gastos generales a favor del contratista, en razón de que su sustento está referido a normas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR, que conforme lo estipula el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo se adjunte al expediente, la anotación en el cuaderno de obra del residente

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista, Residente, Supervisor, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Tesorería y demás dependencias de este gobierno municipal para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES
C.P.C LUIS ALFONZO CERNA APAZA
GERENTE MUNICIPAL